

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 83 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: PSM080129Q27
Clave: 26SO2016MD084
Bitácora: 26/IP-0138/09/16

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0758-16
Vigencia 24 meses

Hermosillo, Sonora, a 07 de Octubre del 2016

PACEMAKER SILVER MINING, S.A. DE C.V.

Lic. Pablo Méndez Alvidrez.

Representante Legal

Calle Campeche No. 141, Colonia San Benito,
Hermosillo, Sonora.
TEL : 662-31-16-496

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "El Tigre" promovido por la empresa **PACEMAKER SILVER MINING, S.A DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de **294 barrenos** de exploración mismo que se llevaran a cabo en caminos ya existentes y 6,940 m de zanjas, así como la rehabilitación de 20,770.93 m de caminos y 2,146.05 m de caminos nuevos, ocupando una superficie de 14-85-04.90 has dentro de un área de interés de 13,202-28-00 has, ubicado en el rancho Bonito o El Tigre en la coordenada geográfica de 30°35'15" LN y 109°13'23" LW, a 90 km al Sur-Sureste de Agua Prieta, en el municipio de Nacozari de García, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 12 de Septiembre de 2016 se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "El Tigre" promovido por la empresa **PACEMAKER SILVER MINING, S.A DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "El Tigre" en la Gaceta Ecológica año XIV, No. DGIRA/047/16 publicado el 15 de Septiembre del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: PSM080129Q27
Clave: 26SO2016MD084
Bitácora: 26/IP-0138/09/16

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0758-16
Vigencia 24 meses

Hermosillo, Sonora, a 07 de Octubre del 2016

- I. Que se presenta la escritura No. 12,497, Vol. 525 donde se protocoliza acta de asamblea por parte de la empresa **PACEMAKER SILVER MINING, S.A DE C.V.** en Chihuahua, Chihuahua, ante la Notaria publica No. 24 el día 18 de diciembre del 2015, Asimismo la empresa designa poder, al **Lic. Pablo Méndez Alvidrez**, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que se manifiesta que el área del proyecto "**El Tigre**" tiene antecedentes de campañas de exploración realizadas en los años 1981, 1995, 2011 al 2013 por ciertas empresas mineras.
- III. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**El Tigre**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**El Tigre**", de **294 barrenos** de exploración mismo que se llevarán a cabo en caminos ya existentes y 6,940 m de zanjas, así como la rehabilitación de 20,770.93 m de caminos y 2,146.05 m de caminos nuevos, ocupando una superficie de 14-85-04.90 has dentro de un área de interés de 13,202-28-00 has, ubicado en el rancho Bonito o El Tigre, a 90 km al Sur-Sureste de Agua Prieta, en el municipio de Nacozari de García, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
- V. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, así como, la rehabilitación de los existentes entorno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
- VI. Que se manifiesta que el proyecto "**El Tigre**" incide en los siguientes títulos mineros a favor del promovente, en las concesiones mineras NIK 1 Fracción 1 con título de concesión No. 243942 y Tigre Suertado con título de concesión No. 168634, en un polígono con una superficie total de 13,202-28-00 has.
- VII. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**RFC: PSM080129Q27
Clave: 26SO2016MD084
Bitácora: 26/IP-0138/09/16**

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0758-16
Vigencia 24 meses**

Hermosillo, Sonora, a 07 de Octubre del 2016

calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquellas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VIII. Que no existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

IX. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: PSM080129Q27
Clave: 26SO2016MD084
Bitácora: 26/IP-0138/09/16

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0758-16
Vigencia 24 meses

Hermosillo, Sonora, a 07 de Octubre del 2016

analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **PACEMAKER SILVER MINING, S.A DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **"El Tigre"** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de **294 barrenos** de exploración mismo que se llevaran a cabo en caminos ya existentes y 6,940 m de zanjas, así como la rehabilitación de 20,770.93 m de caminos y 2,146.05 m de caminos nuevos, ocupando una superficie de 14-85-04.90 has dentro de un área de interés de 13,202-28-00 has, ubicado en el rancho Bonito o El Tigre en la coordenada geográfica de 30°35'15" LN y 109°13'23" LW, a 90 km al Sur-Sureste de Agua Prieta, en el municipio de Nacozari de García, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto **"El Tigre"** consiste en perforar barrenos por el método de circulación a diamante o núcleo y zanjas (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización y envolvente de obras mismo que se deberá de consultar en las páginas 96 a 106 y/o (Anexo 8) planos de barrenación.

De acuerdo al programa de Trabajo se requiere un tiempo de 24 meses para llevar acabo las siguientes actividades:

Actividades
Deshierbes.
Infraestructura operativa.
Infraestructura de apoyo.
Caminos y vialidades.

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"El Tigre"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa **"El Tigre"** se llevará a cabo en un periodo de **24 meses**, conforme a la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: PSM080129Q27
Clave: 26SO2016MD084
Bitácora: 26/IP-0138/09/16

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0758-16
Vigencia 24 meses

Hermosillo, Sonora, a 07 de Octubre del 2016

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **PACEMAKER SILVER MINING, S.A DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**El Tigre**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **PACEMAKER SILVER MINING, S.A DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Lic. **Pablo Méndez Alvidrez**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MÓNTE - Delegado de PROFEPA en Sonora- Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACIR/MC/GVL/GDCS/EEFB/JLVV/2016
C:\GONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2016\ PACEMAKER SILVER MINING, S.A DE C.V. :Proyecto "El Tigre".doc

PACEMAKER SILVER MINING, S.A DE C.V.
Proyecto "EL TIGRE"
Página 5 de 5

